



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho memorial contentivo de un Recurso de Apelación interpuesto mediante apoderada por la señora LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA, contra la providencia adiada 31 de julio de 2023, mediante la cual se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución del 8 de noviembre de 2010 inclusive, proferida por la Fiscalía Sexta Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos. Sírvase proveer.

JORGE MARÍN A.

JORGE MARÍN ANGUILA

Secretario

Radicado	:	080013120001202100040-00
Accionante	:	Fiscalía 80 EED
Afectado (a)	:	LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA
Decisión	:	Auto Rechaza Apelación por Extemporánea.
Fecha	:	11 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al memorial contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por la señora LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA, quien actúa mediante apoderada, contra la providencia del 31 de julio de 2023, mediante la cual se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución del 8 de noviembre de 2010 inclusive, proferida por la Fiscalía Sexta Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, se observa que el Recurso fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que la providencia fue notificada por estado No. 32 del 1° de agosto de 2023, y su ejecutoria corrió hasta el 4 de agosto de 2023 a las 04:00 PM., siendo presentado el recurso de apelación vía correo electrónico el 8 de agosto de 2023 .

Al respecto el artículo 67 de la ley 1708 de 2014, trae un mandato de obligatorio cumplimiento que indica expresamente que “*el recurso de apelación deberá **interponerse y sustentarse** por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia*”. (Negrilla fuera de



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

texto); término que de conformidad al artículo 61 de la ley 1708 de 2014 es de tres (3) días después de notificadas.

Así mismo el artículo 60 del CED, indica que los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Quiere decir lo anterior, que la peticionaria dejó fenecer los 3 días hábiles de que gozaba luego de notificada por estado la providencia para la interposición del Recurso de Apelación, no siendo factible concederlo por haber sido presentado por fuera de los términos legales, motivo por el cual se rechazará el mencionado Recurso de Apelación por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-. Rechácese por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la señora LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA contra la providencia del 31 de julio de 2023, mediante la cual se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución del 8 de noviembre de 2010 inclusive, proferida por la Fiscalía Sexta Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Jm..